

MORELOS, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y tiene por objeto establecer normas que regulan el registro, destino, control, administración, uso, conservación, vigilancia, incorporación y desincorporación del Patrimonio Municipal.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **ADJUDICACIÓN:** Consiste en declarar que determinado bien, corresponde a una persona, en este caso al Estado o al Municipio, utilizando el procedimiento administrativo de ejecución, con el cual pueden adjudicarse bienes propiedad del contribuyente, con base en los supuestos que marca el Código Fiscal de la Federación.
- II. **AVALUÓ:** Es el resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes a una fecha determinada, presentando en un dictamen técnico derivado del proceso de una investigación y análisis de mercado, en el que se indica el valor del bien, a partir de la descripción de sus características físicas y datos del mismo como son: nombre del bien, marca, serie, modelo, ubicación, uso, entre otros, el cual es emitido por un especialista en la materia.
- III. **BIENES:** Son todos aquellos que pueden ser objeto de apropiación, entendiéndose como tales las cosas que no se encuentran fuera del comercio por naturaleza o disposición de la ley.
- IV. **BIENES DE DOMINIO PRIVADO:** Es el conjunto de cosas que el municipio posee como un propietario particular y que pueden ser alienables y prescriptibles.
- V. **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** Es el conjunto de cosas afectadas al uso directo de la colectividad referida a una entidad administrativa de base territorial, destinados al uso público de los administrados y que no son susceptibles de apropiación privada, caracterizadas por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidas de gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional en tanto tengan ese carácter.